

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0756/2010

La Paz, 04 de agosto de 2010

VISTOS

Que mediante memorial presentado en fecha 03 de agosto de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), la empresa Gas Oriente Boliviano Ltda. (**GOB**), remitió el contrato de servicio interrumpible de transporte de hidrocarburos líquidos (**CONTRATO**) suscrito con la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), para aprobación por parte del Ente Regulador.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución SSDH N° 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos.

Que el numeral 15 señalado, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a su consideración u observándola.

Que la presentación del **CONTRATO** ha sido realizada al amparo del numeral 15.6 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, que dispone que en caso de que las relaciones contractuales para servicio interrumpible respeten el modelo de contrato correspondiente, la presentación y aprobación de las mismas podrá realizarse con carácter posterior a la fecha de inicio del servicio, correspondiente por tanto, aprobar el **CONTRATO** presentado por **GOB**.

CONSIDERANDO

Que una vez analizado el **CONTRATO**, se emitió el Informe DEF 0129/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, que concluyó que en ámbito de competencia de la Dirección de Economía y Finanzas y la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, no existen observaciones a dicho documento, por lo que recomendó la aprobación correspondiente.

Que el Informe Legal DJ N° 0675/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, señaló que respecto del contenido del **CONTRATO** no existen observaciones legales y toda vez que el mismo fue suscrito respetando en general el modelo de contrato aprobado por la **ANH** y únicamente se ha insertado el nombre del cargador, el plazo del contrato, el volumen contratado y los puntos de recepción y entrega, corresponde que el mismo sea aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.6 de las Normas de Libre Acceso.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el contrato de Servicio Interrumpible para el transporte de Gas Natural, suscrito entre **GAS ORIENTE BOLIVIANO – GOB** y la empresa **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB** en fecha 02 de agosto de 2010.

Notifíquese por cédula a **GOB** y a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Luis Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Elvira Cornejo Ocasio
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0675/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD APROBACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO
INTERRUMPIBLE – SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS GAS
ORIENTE BOLIVIANO LTDA. (GOB) E YACIMIENTOS
PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YFPB)**

FECHA: 04 de agosto de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Gas Oriente Boliviano Ltda. (**GOB**) y la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YFPB**), en fecha 02 de agosto de 2010, suscribieron un Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Exportación MTGás (**CONTRATO**), mismo que tiene como base el modelo de Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1016/2003 de fecha 23 de diciembre de 2003.

En fecha 03 de agosto de 2010, la empresa **GOB** presentó memorial a través del cual, remitió el **CONTRATO** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la aprobación del mismo, por parte de este Ente Regulador.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 29018 en fecha 31 de enero de 2007.
- Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso (NLA) aprobado mediante RA SSDH N° 370/2002 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones.
- Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos para CLHB (TCGS).

3. ANÁLISIS DEL CONTRATO

En cuanto al modelo de Contrato de Servicio Interrumpible, aprobado por este Ente Regulador, se puede señalar que el contrato suscrito entre **GOB** y la empresa **YFPB**, no contempló las siguientes cláusulas:

- 1) Transferencia de la cantidad máxima diaria.
- 2) Exigibilidad y Mora del Contrato.
- 3) Confidencialidad

4) Ley Aplicable.

En este sentido la empresa a través de Nota GOB LE 122/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, aclaró lo siguiente:

- 1) Se puede evidenciar que la transferencia se encuentra estipulada en la cláusula V y de manera general en el contrato.
- 2) En cuanto a este punto la empresa, aclaró que la Cláusula X del Contrato relacionada al cumplimiento del mismo, señala que todas las cláusulas son exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación previa alguna, estipulando claramente la exigibilidad del Contrato.
- 3) En cumplimiento al Artículo 10 inciso b) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, la cláusula de confidencialidad en el Contrato no ha sido considerada por las partes.
- 4) En lo que concierne a La Ley aplicable al Contrato, esta previsión se encuentra establecida en el inciso t) de los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas Natural (TCGS) de GOB, aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1015/2003 de fecha 23 de diciembre de 2003, mismos que son de aplicación obligatoria al Contrato. A su vez, en diferentes cláusulas del Contrato se señala que el mismo estará sometido a las Leyes Aplicables del Estado Plurinacional de Bolivia.

En este sentido la aclaración emitida por la empresa GOB, es válida y se puede señalar que del análisis efectuado al contenido del **CONTRATO** no existen observaciones legales y toda vez que el mismo fue suscrito respetando en general el modelo de contrato aprobado por la ANH y únicamente se ha insertado el nombre del cargador, el plazo del contrato, el volumen contratado y los puntos de recepción y entrega, corresponde que el mismo sea aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.6 de las Normas de Libre Acceso.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se puede concluir que del análisis efectuado al contenido del **CONTRATO** no existen observaciones de orden legal y toda vez que el mismo fue suscrito respetando en general el modelo de contrato aprobado por la ANH y únicamente se insertó el nombre del cargador, el plazo del contrato, el volumen contratado y los puntos de recepción y entrega, corresponde que el mismo sea aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.6 de las Normas de Libre Acceso.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Simónya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 04 de agosto de 2010.
Conforme, proceder como corresponda.

INFORME
DEF 0129/2010 INF

A: Ing. Waldir Guido Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

Ing. Sandalio Choque Poma
DIRECTOR DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS a.i.

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO

Ing. Melitón Ramírez Mattos
CONSULTOR DTD

CC: DJ

REF: SOLICITUD DE APROBACION DEL CONTRATO DE SERVICIO TRANSPORTE
INTERRUMPIBLE DE GAS NATURAL POR DUCTOS PARA EL MERCADO DE
EXPORTACIÓN - SUSCRITO ENTRE GASORIENTE BOLIVIA (GOB) Y
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) EN FECHA 02
DE AGOSTO DE 2010.

FECHA: 04 de agosto de 2010

5 - AGO. 2010
8.30

1. ANTECEDENTES

Mediante Nota DNGN -867-A/2010 de fecha 15 de julio de 2010, YPFB hace llegar a GOB el Formulario de Solicitud de Capacidad para el Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural para el mercado de exportación.

GasOriente Boliviano mediante nota GOB/LEG/112/10 de fecha 22 de Julio de 2010 informa a esta Agencia, respecto a la solicitud efectuada por YPFB de transporte de gas a ser suministrado a MTGas.

En fecha 03 de agosto de 2010 GasOriente Boliviano (GOB) mediante memorial presentó el petitorio de fecha 02 de agosto de 2010 solicitando la aprobación del contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural por Ductos para el Mercado Exportación – MTGás, suscrito entre GOB y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en fecha 02 de agosto de 2010, para lo cual un ejemplar del contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural, con su respectivo reconocimiento de firmas y rúbricas ante la Notaría de Fe Pública.



2. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005
- Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante DS 29018 en fecha 31 de enero de 2007.
- Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso (NLA) aprobado mediante RA SSDH N° 370/2002 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones.
- Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema GOB.
- Resolución Administrativa SSDH N° 00115/2002 de fecha 21 de mayo de 1999 que aprueba la concesión para el Transporte de Gas Natural para la operación del gasoducto GOB.

3. RESUMEN Y ANÁLISIS DEL CONTRATO

Resolución Administrativa SSDH N° 115/99 de fecha 21 de mayo 1999 que aprueba la concesión para el Transporte de Gas Natural para la operación del gasoducto que se extiende desde el punto kp 242 del gasoducto Bolivia – Brasil, cerca del río San Miguel (Estación Chiquitos) hasta la localidad de San Matías en la frontera Boliviano – Brasileña (Estación San Matías).

OBJETO DEL CONTRATO

- El Contrato acuerda que, sobre la base de un Servicio Interrumpible, YPFB podrá entregar o hacer entregar cantidades de Gas Natural, más una cantidad de Gas Natural en especie, si corresponde, por concepto de Gas para Uso del sistema en el punto de Recepción designado en el presente contrato.
- El Transportador acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, recibir dichas Cantidades de Gas en el Punto de Recepción, transportar y poner a disposición del Cargador o de su Agente Cantidades de Gas Natural que sean equivalentes, menos el Gas para Uso del sistema, según corresponda, para la recepción de YPFB o su agente, en el(los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el contrato. Esta obligación estará sujeta a la recepción por YPFB o su Agente de dichas cantidades en el(los) Punto(s) de Entrega.
- En retribución al Servicio Interrumpible prestado, el Cargador pagará al Transportador a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa de acuerdo a lo señalado en la Clausula VII del Contrato, por las Cantidades efectivamente entregadas.

GENERALIDADES DE CONTRATO

- I. **Producto:** Gas Natural.
- II. **Tipo de Servicio:** Interrumpible.
- III. **Fecha de Inicio del Servicio:** La Fecha de Inicio será al Día operativo siguiente de la Notificación por parte de GOB a YPFB con la aprobación del Contrato del Ente Regulador.

- IV. **Plazo:** el plazo del contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el 30 de septiembre de 2010.

Análisis ANH

Conforme

REGISTRO DE LA SOLICITUD EN EL LIBRO DE ACCESO

Análisis ANH

Se pudo verificar que, GOB en fecha 21 de Julio de 2010 inscribió en el Libro de Registro de Libre Acceso la solicitud de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural desde la Estación Chiquitos hasta la Estación San Matías para el mercado de exportación.

Conforme

PUNTOS DE RECEPCIÓN

YPFB o su agente, pondrá el Gas a disposición de GasOriente en el Punto de Recepción identificado en el Anexo 1 del presente Contrato, a una presión que sea suficiente para inyectar el Gas a las instalaciones de GasOriente, sin exceder la máxima presión operativa permitida (MOP), como se estipula en el Anexo 1 del Contrato. En caso que se decida modificar la MOP del Punto de Recepción, se seguirá lo estipulado en los TCGS.

ANEXO 1
PUNTOS DE RECEPCIÓN

NOMBRE DEL PUNTO DE INTERES (POI) Estación Chiquitos
NUMERO POI 101177

MAXDTQ (MMBTU) Según Numeral 1
MOP (Psig) 1420

En este Punto de Recepción, se deberá contar con un Acuerdo de Interconexión.

Para el Punto de Recepción y por conveniencia de tipo operativo, podrán nominarse y programarse cantidades mayores a la MAXDTQ, para cualquier Dia Operativo, siempre y cuando sea técnica y operativamente factible y que existe capacidad disponible.

Asimismo, podrán nominarse y programarse cantidades mayores a la MAXDTQ a efecto de la resolución de desbalances correspondientes al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Exportación MTGas, suscrito entre las Partes el 18 de diciembre de 2009.

Análisis ANH

El punto de recepción señalado en el Contrato considera lo establecido en los TCGS.

Conforme

PUNTOS DE ENTREGA

GasOriente entregara las Cantidades de Gas Natural a YPFB o su Agente, en el (los) Punto (s) de entrega identificado(s) en el Anexo 2 del Contrato, a la presión operativa del sistema de

GasOriente, sin exceder la MOP, garantizando las entregas de Gas Natural desde el Sistema de GasOriente.

**ANEXO 2
PUNTOS DE ENTREGA**

NOMBRE DEL PUNTO DE INTERES (POI) Estación San Matias
NUMERO POI 201178

MAXDTQ (MMBTU) Según Numeral 1
MOP (Psig) 1420

En este Punto de Entrega, se deberá contar con el Acuerdo de Interconexión correspondiente.

Para el Punto de Entrega y por conveniencia de tipo operativo, podrán nominarse y programarse cantidades mayores a la MAXDTQ, para cualquier Día Operativo, siempre y cuando sea técnica y operativamente factible.

Asimismo, podrán nominarse y programarse cantidades mayores a la MAXDTQ a efecto de la resolución de desbalances correspondientes al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural Mercado Exportación MTGas, suscrito entre las Partes el 18 de diciembre de 2009.

Análisis ANH

El punto de entrega señalado en el Contrato considera lo establecido en los TCGS.

Conforme

CANTIDAD MÁXIMA DIARIA DE TRANSPORTE SERVICIO INTERRUMPIBLE (MAXDTQ):

La Cantidad Máxima Diaria que YPFB podrá nominar bajo el presente Contrato en Punto de Entrega del Anexo 2, será de acuerdo a la siguiente tabla:

	En MMBTUD MAXDTQ
Desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el 30 de septiembre de 2010	1095

Análisis ANH

Conforme.

TARIFA

El pago por Servicio Interrumpible para un determinado mes se calculara multiplicando el Cargo por Servicio Interrumpible (expresado en \$US/MMBtu), por las cantidades (expresadas en MMBtu) efectivamente entregadas YPFB, o a su Agente, en el Punto de Entrega durante dicho Mes Operativo.

**ANEXO 6
TARIFAS**

	Tarifa \$us/MMBTU
2010	0.6510

Análisis ANH

El cargo por servicio Interrumpible es la tarifa para el Servicio Interrumpible aprobada por el Ente Regulador para la presente gestión.

Conforme.

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Sin observaciones por parte de la ANH.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo que se recomienda su aprobación.

Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio legal respecto del contrato de Servicio de Transporte.

Es cuanto informamos para los fines que correspondan.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.



Ing. Sandalio Choque Poma
DIRECTOR DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS a.i.



Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO - DEF



Ing. Melitón Ramírez Mattos
CONSULTOR DTD